

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la instalación existente como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Industrias López Soriano, S.L. ubicada en Carretera de Castellón número 58 del término municipal de Zaragoza. (Expediente INAGA 500301/02/2014/10631).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Industrias López Soriano, S.L. con NIF B50032002 y domicilio social en Carretera Castellón, km. 2,8 número 58, de Zaragoza, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 10 de octubre de 2014, Industrias López Soriano, S.A. solicita la autorización ambiental integrada de la instalación existente como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en Carretera de Castellón número 58 del término municipal de Zaragoza, adjuntando “Proyecto básico de autorización ambiental integrada de instalación existente con almacenamiento de residuos peligrosos mayor de 50 t. Carretera Castellón, 58. Industrias López Soriano, S.A.” firmado por el Ingeniero Industrial colegiado número 155.

Segundo.— La actividad dispone de licencia de actividad clasificada otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 6 de marzo de 2000, para la actividad “Comercio al por mayor de metales” y dispone de Licencia de Actividad Clasificada otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 5 de julio de 2005, para la actividad “gestión de baterías usadas”. La instalación posee autorización como Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, al final de su vida útil para proceder a su descontaminación y desmontaje con número AR/CAT-6 prorrogada por Resolución de 21 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con una capacidad de gestión de 4.800 t/año correspondiente aproximadamente a unos 6.000 vehículos al año, 27 vehículos al día. (Número Expte. INAGA 500303/15/2009/04860). Industrias López Soriano, S.A. posee autorización como instalación y operador para la gestión de 6.159,76 t/año residuos peligrosos y de 600 t/año residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y no peligrosos mediante Resolución de 31 de marzo de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y con número AR/GRP-6 (Número Expte. INAGA 500303/06/2012/04855 y INAGA 500303/06/2011/08852). Además, dispone de inscripción para la gestión de residuos no peligrosos con número AR/GNP-33 para la gestión de 231.476 t/año de residuos no peligrosos (Número Expte. INAGA 500303/07/2009/1826), y se encuentra inscrito en el Registro de Transportista de Residuos No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número AR/RGNP-280.

Tercero.— Con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el almacenamiento de 118,345 t de residuos peligrosos, ha quedado incluida en la categoría 5.6 “Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado” del anexo I de la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio, equivalente al epígrafe 5.6 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de acuerdo a la Disposición transitoria segunda de la Ley 5/2013, de 11 de junio, el plazo máximo para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de estas instalaciones era el 7 de julio de 2015.

Cuarto.— Con fecha 21 de octubre de 2014, se notifica al promotor junto con el inicio del expediente con tasas y requerimiento de tres copias en papel de la documentación presentada. Con fecha 4 de noviembre de 2014, se presenta la documentación requerida. Asimismo, con fecha 6 de abril de 2015 se realiza requerimiento de información al promotor relativo al vertido de aguas residuales, residuos peligrosos producidos en la actividad e informe de com-



patibilidad urbanística. El promotor presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación solicitada con fecha 20 de abril de 2015.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio el 30 de marzo de 2015, por el que se someten el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 4 de mayo de 2015, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 6 de mayo de 2015. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones al proyecto. Con fecha 6 de julio de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, diligencia de exposición pública del proyecto por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.

Sexto.— Con fecha 19 de junio de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Sostenibilidad, al objeto de que se señale si procede indicar las prescripciones técnicas oportunas con relación a la protección del suelo y las aguas subterráneas. Con fecha 20 de julio de 2015, se recibe informe de 10 de julio de 2015 de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que debido a la tipología de la actividad y por tanto a las características de las materias que se almacenan y se utilizan en la instalación, se considera necesario la presentación de un informe base que incluya los resultados de caracterización de suelos para metales e hidrocarburos totales de petróleo (TPH), que permita conocer el estado de los mismos teniendo en cuenta dichas sustancias.

Séptimo.— Con fecha 23 de junio de 2016, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 14 de septiembre de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, reitera informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 30 de septiembre de 2015, se recibe informe de fecha 3 de agosto de 2015 de la Agencia de Medio y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza en el que se informa que dicha agencia no aprecia ninguna cuestión a destacar y estará a lo dispuesto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente autorización ambiental integrada.

Octavo.— Con fecha 11 de octubre de 2016, el promotor comunica el cambio de la razón social de Industrias López Soriano, S.A. con NIF A50032002 a Industrias López Soriano, S.L. con NIF B50032002, aportando el anuncio de la transformación de la sociedad del Boletín Oficial del Registro Mercantil, número 124, de fecha 30 de junio de 2016 y tarjeta de identificación fiscal de la nueva sociedad.

Noveno.— Con fecha 19 de junio de 2015, el promotor presenta escrito en el que solicita la revisión de la autorización para la adaptación al nuevo Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Con fecha 3 de julio de 2015, se informa al promotor que la documentación presentada para la revisión no es suficiente para otorgar la autorización revisada. Con fecha 13 de agosto de 2015, la empresa presenta memoria de adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que motivó el inicio del expediente de modificación puntual de la autorización ambiental integrada con el número INAGA 500301/02/2015/8442. Con fecha 31 de marzo de 2017, se notifica al promotor el acuerdo de acumulación de dicho expediente y el presente, ordenando su archivo. Con fecha 12 de agosto de 2016, se requiere al promotor que en el plazo de treinta días presente una propuesta de prueba o ensayo para cada tipo de tratamiento de los señalados en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, siguiendo los criterios mínimos que se determinan en el fichero informático que se adjunta en función del tipo de residuo a tratar, el tiempo estimado para la realización de los ensayos y fecha prevista a partir de la cual la instalación está en disposición de realizar la citada prueba o ensayo propuesta. Se realizan requerimientos de documentación sobre la prueba a solicitud del Servicio de Control Ambiental, y finalmente se recibe informe de 2 de marzo de 2017, del Servicio de Control Ambiental, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa favorablemente al proyecto de prueba y ensayo presentado por ILSSA condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones como son el contar con un laboratorio acreditado, contratos y certificados de tratamiento de cada una de las fracciones de residuos, incluyendo la



gestión de los HC extraídos, y la notificación a dicho Servicio de la fecha a partir de la cual la empresa está en condiciones de realizar la prueba o ensayo de valorización de RAEE. Con fecha 27 de marzo de 2017, se notifica al promotor lo informado por el Servicio de Control Ambiental.

Décimo.— Con fecha 1 de septiembre de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de 28 de agosto de 2017 del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que con fecha 25 de mayo de 2017 los técnicos del Servicio de Control Ambiental supervisaron la prueba o ensayo de valorización de RAEE de aparatos de intercambio de temperatura realizada por Industrias López Soriano, S.L. en su instalación ubicada en carretera de Castellón, km 2,8 de Zaragoza. Sobre la realización de la prueba, el informe concluye no se han cumplido los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE, para, la realización de una operación G2, en sus Fases 0 y 1, de tratamiento específico de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211-11* y 200123-11*) y no se puede valorar el cumplimiento de los objetivos mínimos de valorización de RAEE que le son de aplicación según el anexo XIV, parte 2, a) del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Decimoprimer.— Con fecha 27 de julio de 2017, se recibe por parte de Industrias López Soriano, S.L. memoria justificativa del cumplimiento de los condicionados establecidos en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil firmada por el Ingeniero Industrial colegiado número 1155 Ángel Diez Ferrer. Con fecha 23 de noviembre de 2017, se recibe por parte Industrias López Soriano, S.L. el documento “Adenda número 1 Proyecto Básico” firmado por el Ingeniero Industrial colegiado número 1155 en el que se describen los medios técnicos e instalaciones necesarias para la gestión de los vehículos fuera de uso en las instalaciones del promotor.

Decimosegundo.— Con fecha 21 de octubre de 2019, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia por un plazo de 15 días antes de la Resolución del presente expediente por si considera oportuno hacer algún tipo de alegación. Con fecha 12 de noviembre de 2019, Marcelo Liendo Ludueña como representante de Industrias López Soriano SL presenta alegaciones por registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que han sido parcialmente aceptadas. Solicitan que no se limite la cantidad por LER de residuos no peligrosos y se indique la posibilidad de variar la capacidad LER entre unos y otros códigos, ya que según justifican no se variarían de forma global ninguno de los factores indicados: a) El tamaño y producción de la instalación; b) Los recursos naturales utilizados por la misma; c) El consumo de agua y energía. d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados; e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas; f) El grado de contaminación producido; g) El riesgo de accidente; h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas. De acuerdo a lo indicado por la empresa, se admite únicamente no limitarse la capacidad unitaria para los residuos autorizados para el proceso de gestión R13/D15 basado en el almacenamiento temporal de residuos previamente a su valorización o eliminación. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se han cuantificado los factores indicados por el promotor para la operación de tratamiento R12/D13, y considerando que los factores c) y d) son distintos en función del tratamiento realizado por residuo, no se admite lo solicitado por la empresa para los residuos de la tabla 2 cuya operación autorizada es R12/D13.

No se admite lo solicitado por el promotor en la segunda alegación sobre que se incluyan como operación R12, los residuos que se han autorizado para operaciones R13 y se informa lo mismo que ya se indicó en el apartado de valoración del informe propuesta del INAGA, que se han mantenido los residuos y las operaciones autorizadas hasta la fecha en su inscripción de gestor de residuos no peligrosos. En la Resolución de 7 de septiembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se diferenciaban en tres tablas de residuos las operaciones de gestión autorizadas a la instalación, en la tabla 1, las operaciones de gestión autorizadas son la recogida selectiva, almacenamiento y entrega a gestor autorizado, (operación R13 de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) y a los residuos de las tablas 2 y 3 se les autorizaba a tratamientos previos a la valorización como el cizallado o troceado etc.(operación R12 de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio). Además, como se ha indicado en el informe, en la solicitud de autorización ambiental integrada no constan variaciones a las condiciones recogidas en la inscripción de gestor salvo la indicación de que la cantidad global de gestión de residuos no peligrosos podría incrementarse a 500.000 t/año sin más valoración.



No se acepta la cuarta alegación solicitando la operación R4, debido a que no se dispone de información suficiente para autorizar la operación de tratamiento R4 (descripción de los residuos, código LER, capacidad de gestión (t/año), operaciones de tratamiento, etc) y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 y el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 715/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013, se establece que la verificación deberá ser cada 3 años y los certificados presentados superan dicho periodo. Por último se admite de forma condicionada la alegación en materia de suelos referida a la exigencia de suelo pavimentado para almacenamiento de residuos no peligrosos y permitiéndose el almacenamiento de residuos no peligrosos en suelo compactado y acondicionado de acuerdo a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero sobre vehículos al final de su vida útil, no obstante, considerando que la norma no desarrolla las debidas condiciones de seguridad que debe cumplir la zona compactada, aplicando como criterio técnico el informe de 28 de noviembre de 2019 del Servicio de Control Ambiental, que considera en una instalación similar que se deberá compactar el terreno hasta alcanzar una permeabilidad igual o menor que 10-9 m/s, y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, en caso de no pavimentar la zona de almacenamiento y hasta la revisión de la instalación a las MTDs de la Decisión, se establecen una serie de condiciones y controles para garantizar las condiciones de seguridad.

Decimotercero.— La instalación se ubica en suelo urbano industrial y pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Los terrenos no se encuentran en Espacios Naturales de Protección Especial, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está ni pertenecen a ningún espacio protegido. No se afecta a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública. Los terrenos donde se ubica la actividad se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, no encontrándose en área crítica.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Con la entrada en vigor el 13 de junio de 2013 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación dedicada a centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en Carretera de Castellón número 58 del término municipal de Zaragoza, de la que Industrias López Soriano, S.L. es titular, ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y debe obtener la autorización ambiental integrada regulada en la misma.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.



Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Dejar sin efecto las autorizaciones e inscripciones de centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de gestor de residuos peligrosos y de gestor de residuos no peligrosos cuyas Resoluciones más actualizadas son la “Resolución de 31 de marzo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se autoriza la instalación de tratamiento de residuos peligrosos y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la empresa Industrias López Soriano, S.A. ubicada en Ctra. Castellón, número 58 km. 2,8 en el término municipal de Zaragoza y se otorga a la misma empresa la autorización como operadora de tratamiento de residuos”, la “Resolución de 7 de septiembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se autoriza la modificación de la inscripción en el registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación, de la Comunidad Autónoma de Aragón al centro perteneciente a la empresa Industrias López Soriano, S.A. ubicado en la Ctra. de Castellón, 58 (km. 2,8) en el término municipal de Zaragoza”, y la “Resolución de 21 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede prórroga de la autorización como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil a la empresa Industrias López Soriano, S.A. para proceder a su descontaminación y desmontaje, en su centro ubicado en la Ctra. Castellón, número 58 (km. 2,8), 50013 Zaragoza”.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada de Industrias López Soriano, S.L. (CIF: B50032002), para sus instalaciones existentes ubicadas en Carretera de Castellón número 58, (coordenadas UTM ETRS89 (Huso30) X: 678.667 Y: 4.610.734, Z: 198) en el término municipal de Zaragoza, CNAE 38.31 y 39.00, para las siguientes actividades:



Tipo/categoría	t/año
Descontaminación de vehículos fuera de uso (6000 VFU/año)	4.800
Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	600
Almacenamiento de residuos peligrosos	6070,76
Almacenamiento y tratamiento mecánico de residuos no peligrosos	231.476

Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad desarrollada por Industrias López Soriano, S.L. en la instalación existente ubicada en la Carretera Castellón 58 del término municipal de Zaragoza, consiste en el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y en el almacenamiento temporal como centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos.

La capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos en toda la instalación es de 118,345 t, de los que 65 t se corresponderían con RAEEs peligrosos, 3,6 t de residuos peligrosos extraídos en las labores de descontaminación de vehículos y 49,745 t del resto de residuos, principalmente baterías.

El conjunto de la actividad se desarrolla en una parcela de 35.000 m² vallada, de las cuales 5.031 m² están ocupados por naves industriales distribuidas de la siguiente manera:

- Nave para el tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT) de 600 m² que cuenta con solera hormigonada e impermeabilizada con pintura epoxi y con pendiente hacia una arqueta ciega dispuesta debajo del puesto de descontaminación fijo. Se dispone de un decantador portátil para la depuración de un posible derrame mezclado con agua. Esta nave se divide en: Zona de recepción (170 m²); zona de descontaminación y desmontaje (218 m²) con dos puestos de descontaminación, uno con elevador eléctrico y otro con bancada elevada, y que incluye zona de almacenamiento de los residuos peligrosos extraídos (36 m² y una capacidad de almacenamiento de 3,6 t); y área de almacenamiento (212 m²) de residuos no peligrosos extraídos y vehículos descontaminados. En el exterior de esta nave y junto a la puerta de entrada se sitúa el contenedor marítimo de 15 m² para almacenar neumáticos fuera de uso.

- Nave abierta para centro de transferencia de residuos peligrosos de 900 m² y una capacidad de almacenamiento de 49,745 t, que cuenta con solera de hormigón y pavimento anti-corrosión.

- Nave de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos de 931 m² cerrada y con solera hormigonada, destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con una capacidad de almacenamiento de 65 t de RAEEs peligrosos y 45 t de RAEEs no peligrosos.

- Nave de chatarra de 2.600 m² destinada a la gestión de chatarra y una capacidad de almacenamiento de 5.000 t. Se encuentra totalmente cerrada y hormigonada, con dos portones en sus extremos y dos aberturas laterales para el acceso y trasiego de materiales. En su interior se dispone de una cizalladora, dos empacadoras y diversa herramienta manual para la segregación de materiales.

Además de estas naves se cuenta con dos áreas de almacenamiento de residuos no peligrosos:

- Superficie de almacenamiento de 5.000 m² cercana a la entrada de la instalación, dedicada al almacenamiento de metales, inoxidable, cables u otros residuos con valor. Se estima una capacidad de almacenamiento de 10.000 t tanto a granel como en contenedores de camión o silos horizontales.

- Superficie de almacenamiento de 8.500 m² en la zona más alejada a la entrada de la instalación, que permite tanto el almacenamiento a granel como la manipulación por retroexcavadoras-pulpo y el almacenamiento en contenedores de camión. Se estima un almacenamiento de 20.000 t de residuos tanto a granel como en contenedores de camión o silos horizontales.

En un plazo máximo de 3 meses desde la presente Resolución, toda la superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos en el exterior deberá contar con suelo pavimentado y



dotado de sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales. En su defecto, todos los residuos deberán almacenarse en contenedor estanco.

Como instalaciones auxiliares se cuenta con un centro de transformación eléctrica para dar servicio a maquinaria, equipos e instalaciones, báscula a la entrada de las instalaciones, y oficinas para tareas administrativas.

Los procesos que tienen lugar en las instalaciones son:

1. Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT).

En la nave del CAT se pretende el tratamiento de 6.000 vehículos, de los cuales, un 10% se encontrarían fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil. El procedimiento a seguir en ambos casos es similar:

- Recepción: A la llegada de los vehículos a las instalaciones se realiza el control de entrada y se registran los datos de los vehículos en el sistema informático correspondiente generándose los documentos asociados: certificado de destrucción del vehículo o certificado de tratamiento medioambiental, en su caso.

- Neutralización de airbag/pretensores: En primer lugar, los vehículos que dispongan de airbag y/o pretensores se llevan a la instalación de desactivación, en donde se realiza el desmontaje de los equipos y su neutralización mediante explosión controlada.

- Descontaminación: A continuación, los vehículos se descargan con carretilla o mediante plataforma directamente en la zona de descontaminación que se encuentra provista de suelo pavimentado e impermeabilizado con sistema de recogida de derrames estanco, separador de grasas y arqueta sumidero.

En primer lugar, se extrae la batería y a continuación, el personal cualificado para ello extrae mediante equipo portátil el gas de los aparatos de aire acondicionado que se confina en bombonas.

Seguidamente se elevan los vehículos en las plataformas de los puestos de descontaminación que cuentan con una bandeja para recoger posibles derrames. Se extraen los fluidos (combustibles, aceites, líquido refrigerante y líquido de frenos) por bombeo y se transvasan a los depósitos integrados en la unidad. En el caso de aquellos vehículos que por su peso o tamaño no puedan ser subidos a los puestos, los líquidos se recogen por bandejas o embudos y se dirigen hacia los depósitos previstos.

Tras la extracción de líquidos se extraen el resto de componentes de carácter peligroso: zapatas, condensadores, componentes con mercurio, etc.

Los residuos peligrosos derivados del desmontaje se almacenan temporalmente en el almacén de 36 m² anexo a la zona de descontaminación del CAT que cuenta con solera de cemento y red de recogida de derrames estanca.

- Desguace: Tras su descontaminación, los vehículos pasan a la zona de desmontaje donde se retira con herramientas manuales las distintas piezas y componentes y residuos peligrosos:

- Piezas y componentes que pueden ser reutilizados como piezas de segunda mano y recambios.

- Componentes que puedan ser fácilmente desmontados: Componentes metálicos, catalizadores, neumáticos fuera de uso, componentes plásticos de gran tamaño y vidrios. La chatarra férrea y no férrea se destina al prensado/cizallado, las piezas susceptibles de ser reutilizadas se envían al almacén de piezas y los neumáticos fuera de uso se almacenan en una zona cubierta en la entrada de la nave que cuenta con medios de protección contra incendios. Siempre que sea posible serán destinados a su reutilización, reciclado y/o valorización y en caso contrario, se almacenarán en contenedores en el interior de la nave del CAT y se gestionarán como residuos, compactándose los plásticos previo a su almacenamiento. En el caso de los neumáticos que no puedan ser recuperados, se extraerá la llanta y se almacenarán en contenedores en zona aislada de 20 m² a la entrada del CAT.

- En el caso del bloque motor, una vez extraído se inspeccionará visualmente para ver si se puede reutilizar en su totalidad o por partes. En ambos casos se etiquetarán, bloques o piezas, para su introducción en la base de datos informáticos para ser reutilizadas en el mercado de segunda mano, almacenándose en el interior de la nave y sobre suelo impermeable.

Una vez que el vehículo ha sido descontaminado y desmontadas las piezas y componentes, se almacena en la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos del CAT, en una zona disponible dentro de la nave con una capacidad superior a las 80 toneladas, siendo lo habitual que se almacenen únicamente aquellos VFU que caben en un camión (unos 5-6). Una vez se acumule dicha carga, se envía a una instalación de fragmentación externa.

2. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

A su llegada a las instalaciones, los RAEE son pesados en la entrada en una báscula que posee un dispositivo de detección de radioactividad en la entrada, y se separan del resto



aquellos aparatos que contienen clorofluorocarbonos (CFCs), hidroclorofluorocarbonos (HCFCs), hidrofluorocarbonos (HFC), hidrocarburos (HCS), o amoníaco (HN3).

En la instalación se gestionan 600 t/año de RAEE (350 t/año de RAEE peligrosos y 250 t/año de RAEE no peligroso) mediante su almacenamiento, manipulación y entrega directa a gestor autorizado en una nave de 930 m² con superficie impermeabilizada. La capacidad de almacenamiento es de 65 t de RAEE peligroso y 45 t de RAEE no peligroso.

En la instalación no pueden realizar operaciones de tratamiento específico de RAEE por no encontrarse adaptadas al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3. Centro de transferencia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos llegan a la instalación perfectamente etiquetados, bien en bidones colocados sobre palés o bien sobre contenedor homologado, siendo descargados sobre rejilla de recogida de derrames o cubeto existente en el almacén de residuos peligrosos, con solera de hormigón y pavimento anticorrosión, y que según declara el promotor, cumple con los requisitos del reglamento APQ.

La manipulación de estos palés o contenedores dentro de la instalación se realiza con carretilla elevadora y bajo la supervisión de un Consejero de seguridad en caso de que sea de aplicación las disposiciones ADR. Tras su depósito, en un plazo máximo de 6 meses serán entregados a gestor autorizado.

En cuanto a motocicletas, ciclomotores y vehículos pesados, a la entrada de la instalación son derivados directamente a la nave del CAT para su tratamiento.

4. Gestión de residuos no peligrosos.

A la entrada de los residuos se procede a su pesaje en la báscula de entrada. Tras su registro se seleccionan y clasifican en función de su naturaleza.

La chatarra se envía a la nave donde aquellos residuos de excesiva longitud se someten a cizallado u oxicorte para facilitar su transporte, troceados con herramienta manual y finalmente empacado de lotes, siendo almacenados a continuación para su entrega a gestor autorizado.

Los extintores son vaciados recogiendo por un lado el polvo o agente extintor, compuesto por bisulfato amónico y/o fosfato amónico, y por otro, la carcasa o cuerpo metálico que lo contiene, para la gestión posterior de ambos por gestor autorizado.

Metales, inoxidable, cables u otros residuos con valor se seleccionan, clasifican y almacenan en la campa cercana a la entrada de la instalación hasta su entrega a gestor autorizado.

El resto de residuos se clasifican y almacenan en la campa de almacenamiento con contenedores y áreas de almacenamiento a granel donde los residuos se manipulan mediante retroexcavadoras pulpo, siendo entregados posteriormente a gestor autorizado.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Las materias primas son los residuos gestionados en la actividad que se especifican en los anexos de la Resolución y que se resumen en la siguiente tabla:

Tipo/categoría	t/año	Anexo
Vehículos fuera de uso (turismos) (5.400 VFU/año)	4.311	anexo IV
Motos y vehículos pesados (600 VFU/año)	498	anexo IV
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	600	anexo V
Residuos peligrosos distintos de VFU y RAEE	6070,76	anexo VI
Residuos no peligrosos distintos de RAEE	231.476	anexo VII

- Agua.

Para el desarrollo de la actividad no se requiere consumo de agua, únicamente se produce consumo de agua potable para consumo de boca y sanitario en una cantidad de 250 m³/año. El abastecimiento se realiza desde la red existente en el polígono.



- Energía.

Para dar cubrir las necesidades energéticas tanto de las máquinas y báscula, como las de las zonas comunes y oficinas, las instalaciones se encuentran conectadas a un transformador eléctrico de 630+220 kVA. El consumo anual estimado de electricidad es de 300.000 kWh. El consumo de gasoil para la maquinaria móvil y camiones es de 250.000 l/año.

2.3. Balance de materiales.

En las operaciones de descontaminación de 4.311 t/año vehículos fuera de uso y 498 t/año de motocicletas y vehículos pesados, se generan aproximadamente 1.060 t/año de piezas y componentes que se destinan a la reutilización y los siguientes residuos peligrosos (marcados con *) y no peligrosos que serán entregados a gestor autorizado priorizando su valorización a su eliminación:

DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS	Cantidad (t/año)	Código LER	Gestión posterior (1)
Baterías de plomo	36,48	160601*	R3-R4-R5
Componentes que contienen PCB	0,48	160109*	D9
Aceite usado de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	8,16	130205* 130206* 130207* 130208*	R9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,96	150202*	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceite	1,44	160107*	R4-R9
Líquido de frenos	0,48	160113*	R2
Anticongelante	2,4	160114*	R2
Zapatillas de freno que contienen amianto	5,28	160111*	D5
Componentes que contienen mercurio	0,0048	160108*	D5-D9
Aceites hidráulicos	25,44	130110* 130111* 130112* 130013*	R9
Fuel oil y gasóleo	26,88	130701*	R3
Gasolina	26,88	130702*	R3
Neumáticos fuera de uso	70,56	160103	R3
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	3521,76	160106	R3-R4-R5
Metales ferrosos	12,96	160117	R4

(1) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán entregados a gestor autorizado para su valorización y se codificarán con el mismo código LER-RAEE de entrada y por las mismas cantidades máximas de entrada autorizadas que serán como máximo 350 t/año de RAEE peligroso y 250 t/año de RAEE no peligroso.

Los residuos peligrosos distintos de VFU y RAEE serán entregados a gestor autorizado priorizando su valorización y se codificarán con el mismo código LER de entrada y por las



mismas cantidades máximas de entrada autorizadas que serán como máximo de 6.070,76 t/año.

Los residuos no peligrosos cuya gestión en la instalación de Industrias López Soriano, S.L. se basa únicamente en el almacenamiento, serán entregados a gestor autorizado priorizando su valorización y se codificarán con los mismos códigos LER de entrada y por las mismas cantidades máximas de entrada autorizadas que se corresponde con 4.454 t/año.

De los 231.476 t/año de residuos no peligrosos teniendo en cuenta los 4.454 t/año que solo se almacenan, quedan 227.022 t/año de residuos a los que se les realizan tratamientos específicos de gestión (R12) como la clasificación, cizallado, oxicorte, troceado y prensado, vaciado de extintores, generando los siguientes residuos que serán entregados a gestor autorizado para su gestión posterior:

Código LER	RESIDUOS NO PELIGROSOS (1)	Cantidad (t/año)	Gestión posterior (3)
191201	Papel y cartón	227.022	R3
191202	Metales férreos		R4
191203	Metales no férreos		R4
191204	Plástico y caucho		R3
191205	Vidrio		R5
191207	Madera		R3
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos (2)		D5-D9

(1) Los residuos que no son sometidos a tratamiento mecánico saldrán de la instalación con los mismos códigos LER de entrada.

(2) Está incluido en este código LER el polvo de extintor extraído de los extintores.

(3) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.4. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Industrias López Soriano, S.L. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Centro Autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su control.
- Anexo VI. Gestión de residuos peligrosos distintos de VFU y RAEE y su control.
- Anexo VII. Gestión de residuos no peligrosos distintos de RAEE y su control.
- Anexo VIII. Producción de residuos y su control.
- Anexo IX. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de residuos,



publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- La instalación dispone de un sistema de gestión que integra la calidad y el medio ambiente, según las Normas ISO 9001 e ISO 14001.
- No se utiliza agua en el proceso y por tanto no hay vertido de aguas residuales de tipo industrial.
- La instalación dispone de un arco de detección para evitar la entrada de aparatos con radiactividad.
- Las operaciones de tratamiento mecánico de residuos no peligrosos consistentes en el cizallamiento, oxicorte, troceado y prensado de residuos no peligrosos se realizan a cubierto dentro de una nave cerrada y pavimentada de 2.600 m².

2.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.



3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 5.6) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 8 de enero, y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.8. Comprobación previa e inicio de la actividad.

La efectividad del punto 2 de esta Resolución quedará subordinada a la inspección a la planta por parte de los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien comprobará el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.

La efectividad deberá solicitarse por parte de Industrias López Soriano, S.L. en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la presente Resolución ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, no siendo efectiva la presente autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de seis meses.

2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.11. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.11.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a Industrias López Soriano, S.L., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los



suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.14. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, antes del 17 de agosto de 2020, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la instalación existente como centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en Carretera Castellón 58, del término municipal de Zaragoza, promovida por Industrias López Soriano, S.L.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales que se generan en la instalación de Industrial López Soriano, S.L. provienen de los sanitarios de oficinas y aseos, representando un caudal de 250 m³/año. No existe vertido de carácter industrial.

Las aguas residuales sanitarias se recogen mediante red interna de saneamiento y se vierten sin tratar al colector municipal.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y de la parcela se recogen en una red independiente de la planta que también desemboca al colector municipal sin tratamiento previo.

B. Límites de vertido.

B.1. Límites de vertido de las aguas sanitarias.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y la Ordenanza municipal para la ecoeficiencia y la calidad de la gestión integral del agua del Ayuntamiento de Zaragoza, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l

B.2. Límites de vertido de aguas pluviales.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y la Ordenanza municipal para la ecoeficiencia y la calidad de la gestión integral del agua del Ayuntamiento de Zaragoza, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Hidrocarburos	5 mg/l	10 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Industrias López Soriano, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, modificado por el Decreto 176/2018, de 9 de octubre.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido de aguas sanitarias y aguas pluviales. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

En un plazo máximo de 3 meses, se deberán realizar un análisis en la arqueta de vertido de aguas pluviales para comprobar que se cumple con los límites indicados en el apartado B.2 de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua y los resultados deberán ser remitidos al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zaragoza a la dirección de correo controlcontaminacion@zaragoza.es. En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos para aguas pluviales, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de tratamiento de las aguas pluviales a instalar para el cumplimiento de los límites.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Zaragoza y se remitirá anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza a la dirección de correo controlcontaminacion@zaragoza.es, y a la Dirección general de Sostenibilidad, que podrán realizar comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

Se autoriza a la empresa Industrias López Soriano, S.L. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - XXX, de acuerdo a lo



establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09100950 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales mayor o igual de 500 t/día o mayor o igual de 10 t/día en el caso de los residuos peligrosos", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones difusas de polvo y partículas de metales que pudieran generarse por el almacenamiento, clasificación, transporte y descarga de materiales y emisiones de gases de combustión provenientes de los vehículos y maquinaria utilizados en la actividad.

Según lo dispuesto en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión de partículas difusas a la atmósfera, quedando sustituidos dichos límites por la aplicación por parte de Industrias López Soriano S.L., de las mejores técnicas disponibles del sector, y en particular:

- Minimizar la altura de descarga de materiales.
- Los materiales pulverulentos se deberán almacenar en el interior de nave.
- Disponer de pantallas cortavientos o lonas para minimizar el levantamiento de polvo en acopios de materiales.
- Disponer de protocolos de limpieza adecuados.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Industrias López Soriano, S.L. en el primer año desde la publicación de la presente Resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y SU CONTROL

A. Autorización como Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil.

Se autoriza como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y como Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (LER 160104) a la instalación situada en Carretera Castellón, número 58 (coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 678.667 Y: 4.610.734 Z: 198) en el término municipal de Zaragoza de la empresa Industrias López Soriano, S.L., y a Industrias López Soriano, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 20/2015, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para las siguientes operaciones de gestión (R12/R14):



- Recepción y almacenamiento temporal de los vehículos al final de su vida útil.
- Operaciones de tratamiento para la descontaminación y almacenamiento de los residuos peligrosos generados.
- Desmontaje de piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización (R14).
- Operaciones de tratamiento para el reciclado y almacenamiento de los residuos no peligrosos generados.

La capacidad de gestión de Industrias López Soriano, S.L., es la siguiente:

Residuo	Código LER	Capacidad de tratamiento			
		VFU/año	VFU/día	t/año	t/día
Vehículos fuera de uso (turismos)	160104	5.400	25	4.311	20
Vehículos fuera de uso (motocicletas y ciclomotores)	160104	510	2	66	0,3
Vehículos fuera de uso (vehículos pesados agrícolas, camiones, autobuses)	160104	90	0,4	432	2

La nave destinada al tratamiento de vehículos y la descripción de las operaciones de tratamiento son las que se indican en el apartado 2.1 de la presente Resolución.

Dispone de una zona de 36 m² para el almacenamiento de 3,6t de residuos peligrosos extraídos de la descontaminación de los vehículos.

A excepción del cumplimiento de los objetivos de valorización y la emisión del certificado de destrucción que solo es de aplicación a los vehículos fuera de uso afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, todos los demás requisitos de aplicación del Real Decreto deberán cumplirse para ambos tipos de vehículos.

El promotor deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil y depositar una garantía financiera por la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) cuyas cuantías, conjunta con la correspondiente a la actividad como gestor de residuos peligrosos, se señalan en el apartado A del anexo VI de esta Resolución.

B. Condiciones técnicas de explotación.

La admisión de todo vehículo al final de su vida útil afectado por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil en el centro autorizado de tratamiento, para proceder a su descontaminación será documentada mediante la emisión del correspondiente certificado de destrucción según modelo del anexo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Asimismo, si la entrega del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no se efectúa directamente por su titular, sino a través de una instalación de recepción, se incluirán en el certificado los datos identificativos de dicha instalación de recepción.

La presente autorización habilita también a Industrias López Soriano para dar de baja los vehículos no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil (motocicletas, ciclomotores, camiones, vehículos pesados agrícolas y autobuses).

Las operaciones de descontaminación incluirán indefectiblemente la extracción y retirada controlada (o neutralización en caso del airbag), para su posterior entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado a tal fin, de las baterías, depósitos de gas licuado, fluidos y otros componentes que se relacionan en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

El proceso de descontaminación de los vehículos se deberá efectuar en un plazo máximo de 30 días a partir de su recepción.

La realización de las operaciones de extracción y retirada garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER: 160106).

Industrias López Soriano, S.L. deberá contar con la cualificación exigida para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, para lo cual, deberá contar con un certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico ins-



talados en vehículos, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, o bien, deberá contar con un certificado de haber realizado un curso de formación según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto. Los cambios que se produzcan en el personal cualificado para la extracción de los fluidos de aire acondicionado deberán ser comunicados al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente adjuntando a la comunicación la justificación de que dicho personal ha realizado el curso de formación.

Una vez realizada la descontaminación del vehículo se separarán las piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y podrán comercializarse como piezas usadas o de segunda mano de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial.

Después, se realizarán las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado establecidas en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, entregando a gestor autorizado todos los materiales y componentes procedentes de estas operaciones, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista ambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

Una vez descontaminados los vehículos y desmontadas las piezas y componentes destinados a su reutilización o reciclado, la empresa Industrias López Soriano, S.L. deberá entregar, directamente, o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo a un gestor autorizado para proceder a su fragmentación.

La entrega se realizará con la periodicidad necesaria para que las zonas de las carrocerías y motores inútiles de los vehículos descontaminados, habilitadas para ello, no sobrepasen su capacidad, no pudiendo superar su almacenamiento los 2 años cuando se destinen a valorización y 1 año cuando se destinen a eliminación.

El almacenamiento temporal y envasado de los residuos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.c), 2.d) y 2.e) del anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y observando las normas de seguridad que, para el envasado y etiquetado de residuos peligrosos, se establecen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio. En la etiqueta de identificación de cada residuo deberá incluirse asimismo el código establecido en la Lista Europea de Residuos (LER), cuya relación detallada fue publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Una vez llenos los envases deberán permanecer cerrados hasta su entrega a gestor autorizado, para evitar cualquier pérdida por derrame o evaporación. En el almacenamiento se evitará dañar aquellos componentes que contengan fluidos o sean reutilizables.

El tiempo de almacenamiento en las instalaciones de la empresa Industrias López Soriano, S.L., de los residuos peligrosos segregados de los vehículos, no podrá exceder de 6 meses.

El almacenamiento de las distintas piezas y componentes separados del vehículo se realizará de forma diferenciada, por un lado, los que se preparen para la reutilización para evitar que sean dañados, y por otro, los destinados a su valorización o eliminación, gestionando estos últimos como residuos no peligrosos con el código LER asignado a cada caso.

En todo caso, para las piezas y componentes no reutilizables, considerados como residuos no peligrosos, el tiempo máximo de almacenamiento en las instalaciones de la empresa Industrias López Soriano, S.L. hasta su entrega a gestor autorizado no podrá superar los 2 años cuando se destinen a valorización y 1 año cuando se destinen a eliminación.

El almacenamiento de los neumáticos no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de 30 t. Se cuenta con zona específica de almacenamiento de neumáticos completamente aislada del resto de las instalaciones, donde el apilamiento de los neumáticos deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Además de lo indicado, Industrias López Soriano SL, para adaptar la instalación a lo previsto en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, deberá cumplir para los VFU incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, los siguientes objetivos según lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por vehículo y año, y el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por vehículo y año.

- A partir del 1 de febrero de 2017, recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.

- A partir del 1 de enero de 2021, recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.



- A partir del 1 de enero de 2026, recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.

Industrias López Soriano, S.L. mantendrá actualizado el manual de funcionamiento de la explotación, que deberá contemplar tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, de modo que se garantice el buen estado de las instalaciones, los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y los medios de seguridad implantados.

C. Registro y control del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Para los vehículos fuera de uso afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil la empresa, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- La empresa Industrias López Soriano, S.L. deberá registrar y conservar en archivo durante un periodo no inferior a 5 años, los certificados de destrucción emitidos para cada vehículo a descontaminar, así como las solicitudes de admisión, contratos de tratamiento y documentos de identificación de los distintos residuos segregados de los vehículos o generados en el desarrollo de su actividad. Asimismo, deberá llevar un registro en el que figurarán, al menos, los datos del apartado C.1. del presente anexo.

- Con periodicidad quincenal deberá remitir al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, las copias de los certificados de destrucción emitidos.

- Con periodicidad semestral deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental, informe comprensivo de las actividades de tratamiento llevadas a cabo, con indicación expresa del origen, cantidades y características de los residuos gestionados y el destino dado a los mismos.

- Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante el Servicio de Control Ambiental la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre la empresa Industrias López Soriano, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma.

- Industrias López Soriano, S.L. dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. Cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, guardándose la información durante, al menos, tres años.

- Antes del 1 de abril de cada año y con periodicidad anual deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio cuyo formato y contenido será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. También hará constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado a gestores autorizados ó a profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado correspondiente.

- Asimismo, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

- Hasta que se acuerde el contenido de la citada memoria, antes del 1 de marzo de cada año y con periodicidad anual, deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados junto con un Informe resumen en el que figure al menos el número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

- A efectos de cumplimentación de las mencionadas memorias y cálculo de las cantidades reutilizadas, recicladas, valorizadas y eliminadas, deberá llevar un registro de las operaciones de gestión llevadas a cabo y previstas para cada tipo de residuos y piezas generados en el CAT a través del cual puedan obtenerse, al menos, los datos del apartado C.2. de este anexo.

Para los vehículos fuera de uso no afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:



- Deberá disponer de un archivo físico o telemático donde se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. Cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, guardándose la información durante, al menos, tres años.

- Asimismo, antes del 1 de marzo de cada año y con periodicidad anual, deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Dicha memoria se acompañará de un Informe resumen en el que figure al menos el número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

C.1. Registro del tratamiento al vehículo fuera de uso.

Tratamiento VFU.

Ejercicio:

Centro de Tratamiento:

PROCEDENCIA	MATRÍCULA	MARCA/MODELO	F E C H A RECEPCIÓN	F E C H A DESCONTAMINACIÓN	Nº CERTIFICADO DESTRUCCIÓN	P E S O (KG)
TOTAL						

C.2. Datos Anuales de Operaciones de Gestión.

- Para la cantidad total de los vehículos tratados anualmente (kg):

a) Residuos peligrosos generados anualmente:

- Cantidad anual (kg) almacenada¹ por código LER y por código de operación de tratamiento previsto.

- Cantidad anual (kg) entregada a gestor autorizado por código LER y por código de operación de tratamiento.

- Cantidad anual total (suma de las anteriores) por código LER, por código de la operación de tratamiento y total.

b) Residuos no peligrosos generados anualmente (incluidos los vehículos una vez descontaminados y desmontados):

- Cantidad anual (kg) almacenada¹ por código LER y por código de operación de tratamiento previsto.

- Cantidad anual (kg) entregada a gestor autorizado por código LER y por código de operación de tratamiento.

- Cantidad anual total (suma de las anteriores) por código LER, por código de la operación de tratamiento y total.

c) Piezas y componentes desmontados de los vehículos preparados para su reutilización anualmente:

- Cantidad anual (kg) almacenada¹.

- Cantidad anual (kg) comercializada.

- Cantidad anual total (suma de las anteriores).

- Justificación del cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, preparación para la reutilización y valorización y preparación para la reutilización y reciclado establecidos en el apartado B del presente ANEXO.



% de preparación para la reutilización	total piezas reutilización (kg) x100 total vehículos (kg)
% de preparación para la reutilización y valorización	total piezas reutilización (kg) + total residuos valorización (kg) x 100 total vehículos (kg)
% de preparación para la reutilización y reciclado	total piezas reutilización (kg) + total residuos reciclado (kg) x 100 total vehículos (kg)

1 Diferencia entre la cantidad almacenada a 31 de diciembre y a 1 de enero del mismo año.

Código de operaciones de tratamiento:

- Valorización: R1 a R13.

- Reciclado: R2 a R13.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se autorizada la instalación de Industrias López Soriano, S.L., ubicada en Carretera Castellón 58, en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y no peligrosos y a Industrias López Soriano, S.L., como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La capacidad de gestión autorizada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es de 350 t/año de residuos peligrosos y 250 t/año de residuos no peligrosos. La capacidad máxima autorizada de almacenamiento es de 65 t de RAEE peligrosos y 45 t de RAEE no peligrosos.

Las operaciones de tratamiento autorizadas conforme a las opciones de codificación del anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son:

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida.

Se autoriza el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con las operaciones de tratamiento R1201 y R1301, atendiendo a lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se señalan en la siguiente tabla:

Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos LER - RAEE
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
			Profesional	160211*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*
			Profesional	160211*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*
			Profesional	160213*-13*
2. Monitores y pantallas 2.1 Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*
			Profesional	160213*-21*
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*
			Profesional	160213*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23
			Profesional	160214-23
3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Doméstico	200121*-31*
			Profesional	200121*-31*
		32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32
			Profesional	160214-32
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
			Profesional	160213*-41* 160210*-41* 160212*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42
			Profesional	160214-42
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
			Profesional	160212*-51* 160213*-51*
		52. Pequeños aparatos	Doméstico	200136-52

		(Resto)	Profesional	160214-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*
7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	Profesional	160214-71
		72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*



La actividad se realiza en una nave de 930 m² con superficie impermeabilizada y la capacidad de almacenamiento es de 65 t de RAEE peligroso y 45 t de RAEE no peligroso.

Como instalación de almacenamiento de RAEE de las fracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en particular las siguientes:

- Industrias López Soriano, S.L. deberá suministrar al usuario o poseedor que entregue un RAEE, un justificante indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

- Solo se pueden admitir en la instalación RAEE no reutilizables, extremo que deberá acreditarse en el correspondiente justificante de entrega que se suministra al usuario o poseedor que entre el RAEE. En ningún caso los RAEE podrán ser desmontados ni sometidos a ninguna operación diferente del almacenamiento en fracciones diferenciadas.

- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII serán identificados individualmente a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6, la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupamiento utilizados en la recogida. La identificación con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares será obligatoria en el momento que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento.

- Se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y en todo caso los RAEE se deberán almacenar en superficies impermeables y techados resistentes al agua, separando en contenedores específicos diferenciados las fracciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7, pudiéndose almacenar los grandes electrodomésticos correspondientes a las fracciones 1 y 4, en espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores.

- Se deberá disponer de instalaciones de recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones 1, 2 y 3.

El Seguro de Responsabilidad Civil y la garantía financiera que el promotor debe constituir por la actividad de gestión de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, se encuentran incluidos en las condiciones establecidas en el apartado A del anexo VI. Gestión de residuos peligrosos y su control, cuyas cuantías se han establecido de forma conjunta con la correspondiente a la actividad como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se señalan en el apartado A del anexo IV de esta Resolución.

B. Control de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan clasificarse como residuos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de 15 días.

En los archivos cronológicos que el promotor debe mantener como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos establecidos en los anexos V y VI de la presente Resolución, se incorporará la información correspondiente a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados.

Industrias López Soriano, S.L. deberá incorporar a la plataforma electrónica de RAEE la información sobre los RAEE en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Hasta que no entre en funcionamiento la misma, se remitirá al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en formato electrónico, la memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido de su anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 del mismo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



ANEXO VI GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DISTINTOS DE VFU Y RAEE Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos peligrosos distintos de VFU y RAEE.

Se autoriza la instalación de Industrias López Soriano, S.L. situada en Carretera Castellón número 58 (coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 678.667 Y: 4.610.734 Z: 198) en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos peligrosos para operaciones de almacenamiento y a Industrias López Soriano, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Las operaciones de gestión se describen en el condicionado 1.1. Descripción de las instalaciones y del proceso productivo.

La capacidad máxima autorizada de gestión de residuos peligrosos es de 6070,76 t/año y la capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos es de 49,745 t, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla. Residuos peligrosos cuya gestión consiste en la recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado y cuya operaciones de gestión autorizadas son R13/D15:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Capacidad de almacenamiento (t)
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130204	3	1,5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205		
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206		
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130207		
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208		
Fuel oil y gasóleo	130701	0,5	0,25
Gasolina	130702	0,5	0,25
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	1,2	0,6
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,9	0,45
Filtros de aceite	160107	0,7	0,35
Componentes explosivos (Airbags)	160110	0,3	0,015
Zapatillas de freno que contienen amianto	160111	0,01	0,005
Líquidos de frenos	160113	0,35	0,175
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (líquido de refrigeración y anticongelante)	160114	2	1
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso)	160504	1	0,5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (Extintores que contienen halones)	160504	0,3	0,15
Baterías de plomo (baterías usadas)	160601	6000	40,5
Acumuladores de Ni-Cd	160602	30	2
Pilas que contienen mercurio	160603	30	2
Total		6070,76	49,745

Los residuos peligrosos se podrán almacenar un periodo máximo de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.4) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La empresa Industrias López Soriano, S.L. deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños al medio ambiente, por la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y la gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de un millón dieciséis mil quinientos veinte euros (1.016.520 €), y sin perjuicio de las posibles modificaciones que esta Administración pudiera imponer en la cuantía de los riesgos a asegurar.

La empresa Industrias López Soriano, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los ar-



títulos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de setenta y cuatro mil trescientos veinte euros (74.320 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente Resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la autorización ambiental integrada según se indica en el condicionado 2.11.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

B. Control de la gestión de residuos peligrosos.

Industrias López Soriano, S.L., mantendrá actualizado un manual de explotación que deberá contemplar tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo de modo que se garantice el buen estado de las instalaciones, los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales, las medidas de seguridad implantadas.

Se deberán cumplir los requisitos relativos al traslado de residuos peligrosos exigidos por la legislación vigente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la empresa Industrias López Soriano, S.L. dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, guardándose la información archivada durante, al menos, tres años.

La empresa Industrias López Soriano, S.L., deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con periodicidad semestral, informe comprensivo de las actividades de tratamiento llevadas a cabo, con indicación expresa del origen, cantidades y características de los residuos gestionados y el destino dado a los mismos.

Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre la empresa Industrias López Soriano, S.L., y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma.

Asimismo, antes del 1 de marzo de cada año y con periodicidad anual deberá presentarse ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ANEXO VII GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Industrias López Soriano, S.L. situada en Carretera Castellón, km 58 en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos y como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de gestión autorizada de residuos no peligrosos en el centro de transferencia es de 231.476 t/año, y una capacidad de almacenamiento de 35.000 t.

En un plazo máximo de 3 meses desde la presente Resolución, toda la superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos en el exterior deberá contar con suelo pavimentado y



dotado de sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales. En su defecto, todos los residuos deberán almacenarse en contenedor estanco.

Las operaciones de gestión van a consistir en la recogida, almacenamiento, transporte y entrega a gestor autorizado de los residuos incluidos en la tabla 1 del presente anexo (R13/D15); la recogida, clasificación, almacenamiento, tratamiento según residuo (selección, cizallamiento, oxicorte, troceado, prensado y vaciado de extintores), y entrega a gestor autorizado de los residuos incluidos en la tabla 2 del presente anexo (R12/D13). Las operaciones de gestión y las instalaciones se describen en el condicionado 1.1. Descripción de las instalaciones y del proceso productivo.

Las operaciones de tratamiento autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

D13. Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12. Pueden quedar incluidas las operaciones iniciales previas a la eliminación, incluida la transformación previa, tales como, entre otras, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento o la separación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

El plazo máximo de almacenamiento de los residuos será de dos años si se destinan a valorización o de un año si se destinan a eliminación, según el artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Tabla 1. Residuos no peligrosos cuya gestión consiste en la recogida, almacenamiento, transporte y entrega a gestor autorizado y cuyas operaciones de gestión autorizadas son R13/D15:

Residuos no peligrosos	LER	t/año
Estériles distintos de los mencionados en los códigos 010304 y 010305	010306	4.454
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 010307	010308	
Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 010307	010309	
Residuos no especificados en otra categoría	010399	
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 010407	010408	
Residuos de arena y arcillas	010409	
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 010407	010410	
Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 010407 y 010411	010412	
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 010407	010413	
Residuos no especificados en otra categoría	010499	
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 010505 y 010506	010507	
Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 010505 y 010506	010508	
Residuos no especificados en otra categoría	010599	
Lodos de lavado y limpieza	020101	
Residuos de tejidos de vegetales	020103	
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	020109	
Residuos no especificados en otra categoría	020199	
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	020305	
Carbonato cálcico fuera de especificación.	020402	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	020403	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	020502	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	020603	

Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	020705	
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	030299	
Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	030302	
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	030305	
Residuos de lodos calizos	030309	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 030310	030311	
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	040104	
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	040106	
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	040107	
Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo	040108	
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)	040209	
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	040210	
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 040214	040215	
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 040216	040217	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 040219.	040220	
Residuos de fibras textiles no procesadas	040221	
Residuos de fibras textiles procesadas	040222	
Residuos no especificados en otra categoría	040299	
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 060311 y 060313	060314	
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 060315.	060316	
Residuos no especificados en otra categoría	060399	
Residuos no especificados en otra categoría	060499	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070211	070212	
Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 070216	070217	
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111	080112	
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080113	080114	

Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115	080116	
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080119	080120	
Residuos no especificados en otra categoría	080199	
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	080202	
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos	080203	
Residuos no especificados en otra categoría	080299	
Lodos acuosos que contienen tinta.	080307	
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	080308	
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312	080313	
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 080314	080315	
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317	080318	
Residuos no especificados en otra categoría	080399	
Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409.	080410	
Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411	080412	
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 080413.	080414	
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 080415	080416	
Residuos no especificados en otra categoría	080499	
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	090107	
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	090108	
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	090110	
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 090111.	090112	
Residuos no especificados en otra categoría	090199	
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón	100125	
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 100207	100208	
Cascarilla de laminación	100210	

Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100211.	100212	
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 1002 13.	100214	
Otros lodos y tortas de filtración	100215	
Residuos no especificados en otra categoría.	100299	
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 100317	100318	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 100319	100320	
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 100321.	100322	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100323	100324	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100325	100326	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100327	100328	
Otras partículas y polvos	100504	
Otras partículas y polvos	100604	
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	100703	
Otras partículas y polvos	100704	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	100705	
Partículas y polvo	100804	
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 100812.	100813	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 100815	100816	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100817	100818	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 100909	100910	
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 100911	100912	
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 100913	100914	
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 100915.	100916	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 101009	101010	
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 101011	101012	

Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 101013	101014	
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 101015	101016	
Residuos de materiales de fibra de vidrio	101103	
Partículas y polvo	101105	
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 101109	101110	
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 101111	101112	
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 101113	101114	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 101115	101116	
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101117	101118	
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 101119.	101120	
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	101201	
Partículas y polvo	101203	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	101205	
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	101208	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101209	101210	
Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 101211	101212	
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	101301	
Residuos de calcinación e hidratación de la cal	101304	
Partículas y polvo (excepto los códigos 101312 y 101313)	101306	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	101307	
Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 101309	101310	
Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 101309 y 101310	101311	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101312	101313	
Residuos de hormigón y lodos de hormigón.	101314	
Residuos no especificados en otra categoría	101399	

Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 110109	110110	
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 110111	110112	
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 110113	110114	
Residuos no especificados en otra categoría	100199	
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 110205	110206	
Cenizas de zinc	110502	
Polvo y partículas de metales féreos	120102	
Limaduras y virutas de metales no féreos	120103	
Polvo y partículas de metales no féreos	120104	
Residuos de soldadura	120113	
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 120114	120115	
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116	120117	
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 120120	120121	
Envases de papel y cartón.	150101	
Envases de plástico	150102	
Envases de vidrio	150107	
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 160111	160112	
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114	160115	
Vidrio	160120	
Residuos no especificados en otra categoría.	160199	
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 ó 160508	160509	
Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	160604	
Otras pilas y acumuladores	160605	
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103.	161104	
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105	161106	

Hormigón	170101	
Ladrillos	170102	
Tejas y materiales cerámicos	170103	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	170107	
Vidrio	170202	
Plástico	170203	
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 170301	170302	
Estaño	170406	
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 170503	170504	
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 170505	170506	
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 170507.	170508	
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	170604	
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 170801	170802	
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	170904	
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 190113	190114	
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 190115	190116	
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 190117	190118	
Arenas de lechos fluidizados	190119	
Residuos no especificados en otra categoría	190199	
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 190205	190206	
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 190208 y 190209	190210	
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304	190305	
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 190306	190307	
Residuos vitrificados	190401	
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	190501	

Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	190502	
Compost fuera de especificación	190503	
Residuos no especificados en otra categoría	190599	
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	190603	
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	190604	
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190605	
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190606	
Residuos no especificados en otra categoría	190699	
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 190702	190703	
Residuos de cribado.	190801	
Residuos de desarenado	190802	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas (1)	190805	
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190811	190812	
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813.	190814	
Residuos no especificados en otra categoría	190899	
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	190901	
Lodos de la clarificación del agua	190902	
Lodos de descarbonatación	190903	
Carbón activo usado	190904	
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190905	
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	190906	
Residuos no especificados en otra categoría	190999	
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 191003.	191004	
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 191005	191006	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 191105.	191106	

Residuos no especificados en otra categoría	191199	
Papel y cartón	191201	
Plástico y caucho.	191204	
Vidrio	191205	
Minerales (por ejemplo, arena, piedras).	191209	
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	191210	
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 191301	191302	
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 191303	191304	
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191305	191306	
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191307	191308	
Vidrio	200102	
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108	
Aceites y grasas comestibles	200125	
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127	200128	
Detergentes distintos de los especificados en el código 200129	200130	
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	200134	
Plásticos	200139	
Residuos del deshollinado de chimeneas	200141	
Residuos biodegradables.	200201	
Tierras y piedras	200202	
Otros residuos no biodegradables	200203	
Residuos de mercados	200302	
Residuos de la limpieza viaria	200303	
Lodos de fosas sépticas	200304	
Residuos de la limpieza de alcantarillas	200306	

Residuos municipales no especificados en otra categoría	200399	
TOTAL	--	4.454



(1) Los residuos con código LER 190805 y otros de similares características, en cualquier caso e independientemente de la operación de gestión prevista, antes de recogerlos deberán haber sido sometidos, en su caso a un tratamiento previo de estabilización de la materia orgánica.

Tabla 2. Residuos no peligrosos cuya gestión consiste en la recogida selectiva, clasificación, almacenamiento, selección, cizallamiento, oxicorte, troceado, prensado y vaciado de extintores, transporte y entrega a gestor autorizado y cuyas operaciones de gestión autorizadas son R12/D13:

Residuos no peligrosos	LER	t/año
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	020104	20
Residuos metálicos	020110	20
Residuos no especificados en otra categoría de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco, producción de conservas, producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	020399	20
Residuos no especificados en otra categoría de la elaboración del azúcar	020499	20
Residuos no especificados en otra categoría de la industria de productos lácteos	020599	20
Residuos no especificados en otra categoría de la industria de panadería y pastelería	020699	20
Residuos no especificados en otra categoría de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	020799	20
Residuos de corteza y corcho	030101	20
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	030105	20
Residuos no especificados en otra categoría	030199	20
Residuos de corteza y madera	030301	20
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	030307	20
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	030308	20
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	030310	20
Residuos no especificados en otra categoría de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón	030399	20
Residuos de confección y acabado	040109	20
Residuos no especificados en otra categoría	040199	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de ácidos	060199	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de bases	060299	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración	060699	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de halógenos y de procesos químicos de los halógenos	060799	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización del silicio y		

sus derivados	060899	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo	060999	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes	061099	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación de pigmentos orgánicos y/o pacificantes	061199	20
Residuos no especificados en otra categoría de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría	061399	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de de productos químicos orgánicos de base	070199	20
Residuos de plástico	070213	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	070299	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)	070399	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos	070699	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría	070799	20
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080117	080118	20
Residuos de arenillas de revestimiento	080201	20
Residuos no especificados en otra categoría de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción	101299	20
Residuos del tratamiento de escorias	100201	20
Escorias no tratadas	100202	20
Fragmentos de ánodos	100302	20
Residuos de alúmina	100305	20
Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	100316	20
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 100329	100330	20
Residuos no especificados en otra categoría	100399	20

Residuos no especificados en otra categoría	100499	20
Escorias de la producción primaria y secundaria	100501	20
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 100510	100511	20
Residuos no especificados en otra categoría	100599	20
Escorias de la producción primaria y secundaria	100601	20
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	100602	20
Residuos no especificados en otra categoría	100699	20
Escorias de la producción primaria y secundaria	100701	20
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	100702	20
Residuos no especificados en otra categoría	100799	20
Otras escorias	100809	20
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 100810	100811	20
Fragmentos de ánodos	100814	20
Residuos no especificados en otra categoría	100899	20
Escorias de horno	100903	20
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 100905	100906	20
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907	100908	20
Residuos no especificados en otra categoría	100999	20
Escorias de horno	101003	20
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005	101006	20
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 101007.	101008	20
Residuos no especificados en otra categoría	101099	20
Residuos no especificados en otra categoría	101199	20
Moldes desechados	101206	20
Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	110203	20
Residuos no especificados en otra categoría	110299	20

Matas de galvanización,	110501	10
Residuos no especificados en otra categoría	110599	20
Limaduras y virutas de metales férreos	120101	200
Virutas y rebabas de plástico	120105	10
Residuos no especificados en otra categoría	120199	20
Envases de madera	150103	20
Envases metálicos	150104	20
Envases compuestos	150105	20
Envases mezclados	150106	20
Envases textiles	150109	20
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	150203	20
Neumáticos fuera de uso(*)	160103	21.600
Depósitos para gases licuados	160116	50
Metales férreos	160117	70.000
Metales no férreos	160118	
Componentes no especificados en otra categoría	160122	
Plástico	160119	40
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 160215.	160216	275
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303	160304	20
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305	160306	20
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 160504	160505	90
Residuos no especificados en otra categoría de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)	160799	20
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	160801	5
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	160803	5

Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161101	161102	20
Madera	170201	20
Bronce	170401	100
Cobre	170401	400
Latón	170401	200
Aluminio	170402	600
Plomo	170403	50
Zinc	170404	50
Acero Inoxidable	170405	400
Chatarra	170405	130.000
Chatarra de baja calidad	170405	50
Restos de soldadura y oxicorte	170405	25
Metales mezclados	170407	200
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411	50
Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	190102	20
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 190111	190112	20
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	190203	20
Residuos no especificados en otra categoría	190299	20
Residuos de hierro y acero	191001	20
Residuos no féreos	191002	20
Metales féreos	191202	500
Metales no féreos	191203	100
Madera distinta de la especificada en el código 191206	191207	20
Tejidos	191208	20
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191211	191212	12

Papel y cartón	200101	50
Ropa	200110	20
Tejidos	200111	20
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138	20
Metales	200140	50
Otras fracciones no especificadas en otra categoría	200199	20
Mezclas de residuos municipales	200301	20
Residuos voluminosos	200307	20
TOTAL	---	227.022



Se autoriza a Industrias López Soriano S.L., para el siguiente tratamiento de los neumáticos fuera de uso (R12):

- Separación de las llantas si los neumáticos fuera de uso las llevan incorporadas.
- El corte mediante cizalla de ruedas para facilitar la manipulación, el almacenamiento y el transporte.
- El almacenamiento de los neumáticos (enteros o troceados) no podrá superar un periodo de tiempo de un año y deberá realizarse en una zona específica de almacenamiento de neumáticos completamente aislada del resto de las instalaciones, y con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Industrias López Soriano, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos no peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dichos residuos. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Industrias López Soriano, S.L. presentará ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VIII PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Industrias López Soriano, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Industrias López Soriano, S.L., la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-376 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceites de automoción)	130206	0,012	HP14
Baterías de plomo (baterías de carretillas)	160601	0,003	HP8
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos sucios)	150202	0,033	HP14
Envases que contienen restos de sustancias o estén contaminados por ellas (Bidones vacíos)	150110	0,009	HP14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (Fluorescentes)	200121	0,0005	HP14
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502	0,006	HP14
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (equipos oficina)	200135	0,100	HP14



Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en una nave con suelo impermeable hasta su expedición a gestor final.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)
Hierro y acero (metales féreos de mantenimiento)	170405	5
Metales mezclados (metales no féreos de mantenimiento)	170407	1
Papel y cartón (oficinas)	200101	0,4
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	200136	0,1
Mezclas de residuos municipales	200301	20

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Industrias López Soriano, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Industrias López Soriano, S.L., deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO IX

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, pro-



ducen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales y TPH con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Industrias López Soriano, S.L. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realiza en nave cerrada que dispone de suelo impermeabilizado y con sistema de recogida de derrames.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en una nave con suelo impermeable hasta su expedición a gestor final.
- La zona de descontaminación de vehículos se sitúa dentro de una nave con suelo impermeabilizado y sistema de recogida de derrames.
- El almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de la descontaminación y desguace fuera de uso se realiza en contenedores específicos en función de su naturaleza en recinto cerrado con solera impermeabilizada, dotada de pendiente hacia arqueta ciega que recoge los posibles derrames para su gestión posterior por gestor autorizado.

Así mismo, deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de metales, chatarras, etc., sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.
- Se deberá disponer de zonas adecuadas al número de vehículos antes de su descontaminación con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
- Las zonas de almacenamiento exterior de vehículos descontaminados y de residuos no peligrosos deberán estar preferentemente pavimentadas y disponer de sistema de recogida de pluviales. Se podrá disponer de suelo sin pavimentar hasta el 18 de agosto de 2022 en el que la instalación deberá cumplir con la MTD19 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, siempre y cuando el suelo está debidamente compactado y acondicionado en las debidas condiciones de seguridad y dotado de sistema de recogida de aguas superficiales.
- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos y maquinaria en aquellas zonas que por no encontrarse habilitadas para ello puedan provocar la contaminación de aguas pluviales o de suelos contaminados.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento de sobre el que se ubica Industrias López Soriano, S.L. no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 3 meses desde la presente Resolución Industrias López Soriano, S.L. deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los Informes Preliminares de Situación de suelos.



- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.

La Dirección General de Sostenibilidad aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Industrias López Soriano, S.L. deberá presentar al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Informe Base, que sustituirá a la presentación del Informe Preliminar de Situación recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Sostenibilidad en función del resultado obtenido en el Informe Base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

En caso de no pavimentar las zonas de almacenamiento exterior de vehículos descontaminados y de residuos no peligrosos, el promotor deberá presentar un control semestral en el que quede justificado que la zona compactada cumple una permeabilidad menor o igual a 10-9 m/s.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.